

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS Y AGUAS INTERNACIONALES, AÑO 2025.

R. EX. N° **01382/2025**

VALPARAÍSO, **jueves, 29 de mayo de 2025**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 32/2025 contenido en Memorándum (D.P.) N° 285/2025, de fecha 26 de febrero de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Supremos N° 09 de 1990, N° 129 de 2013 y 76 de 2015 ; el Decreto Exento N° 45 de 2020; los Decretos Exentos Folio DEXE202100027 de 2021 y Folios DEXE202500025 y DEXE202500094 ambos de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 524, de 2015, N° 1.258 y N° 1.746, de 2017, N° 746, de 2018, N° 1.626, N° 3.917, ambas de 2019 y N° 2.063, de 2020, todas de esta Subsecretaría y la Resolución Exenta N° 2738 de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.626 de 2019, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería industrial de Jurel (*Trachurus murphyi*) en las unidades de pesquería comprendidas entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, así como para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (SPRFMO por sus siglas en Inglés), conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que, el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

3.- Que, conforme lo señalado, por la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 32-2025, antes citado, se ha recomendado establecer la nómina para el año 2025 de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las unidades de pesquería de Jurel, comprendidas en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, y para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales de la SPRFMO, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1.626, de 2019, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que, asimismo se ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2025.

5.- Que, finalmente, se ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Jurel (*Trachurus murphyi*) en las unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, así como para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales, en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (SPRFMO), que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1.626, de 2019, de conformidad con el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2025.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante y asociadas (**FA**) sujetas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**) o Veda (**V**), según corresponda (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante y asociadas de la pesquería de jurel no administradas con cuota global anual de captura (**sin CGA**), especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Resolución Exenta N° 2063 de 2020 que estableció protocolos de devolución de condrictios, o sujetas a regulación de arte para su extracción según Resolución Exenta N° 3917 de 2019 en el área marítima comprendida entre Regiones de Arica a Los Lagos, según corresponda (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental (**Tabla 4**), distinguiendo en cada categoría a las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

**Tabla 1.** Especie objetivo sometida al plan de reducción de descarte en la pesquería de jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota y Los Lagos y en aguas internacionales de la SPRFMO.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición general de descarte.</li> <li>• Solo se autorizará el descarte de la especie objetivo, por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica, riesgo de la tripulación de la nave o embarcación.</li> <li>• Asimismo, si de manera posterior a la aplicación de protocolos de disuasión persisten cetáceos o reptiles marinos (tortugas) en el cerco, se deberá suspender lance de pesca y descartar las capturas para liberar/devolver la pesca incidental.</li> <li>• Todas las capturas (retenidas o descartadas) deben ser imputadas a las LTP respectivas o cuotas transferidas de acuerdo con la regulación de la SPRFMO, según corresponda</li> <li>• Los armadores deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>

**Tabla 2.** Nómina de especies de fauna acompañante y asociadas (FA) sujetas a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP) o Veda (V), según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna acompañante con CGA	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies con prohibición de descarte.</li> <li>• Todas sus capturas se deben imputar a las LTP respectivas o cesiones de cuota RAE, según corresponda.</li> <li>• Armadores deberán informar las capturas de estas especies en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
	Sardina común	<i>Strangomera bentincki</i>	
	Merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	
	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	
Fauna acompañante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especie con prohibición de descarte</li> <li>• Todas sus capturas se deben imputar al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dec. Ex. anual del MINECON, Folio DEXE202500025 del 31-01-2025.</li> <li>• Los armadores deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
Fauna acompañante con CGA	Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especie con prohibición de descarte.</li> <li>• Los armadores deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca</li> </ul>
Fauna acompañante en veda extractiva	Besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especie en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECON.</li> <li>• Se prohíbe su descarte.</li> <li>• Las capturas accidentales de besugo se deben retener a bordo e imputar a los porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECON. Sin embargo, completados dichos porcentajes autorizados, se debe devolver al mar todos los ejemplares capturados.</li> <li>• Los armadores deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca</li> </ul>

**Tabla 3.** N6mina de especies de fauna acompa1ante y asociadas de la pesquer1a de jurel, no administradas con cuota global anual de captura (**sin CGA**), sometidas al Plan de Acci3n Nacional para la Conservaci3n de Tiburones (**PANT**) y la Resoluci3n Exenta N6 2.063, de 2020 (protocolos de devoluci3n), o sujetas a regulaci3n de arte seg6n Res. Ex. N6 3917/2019 en el 1rea mar1tima comprendida entre Regiones de Arica a Los Lagos (\*).

Categor1a	Nombre com6n	Nombre cient1fico	Condici3n de la especie en el Plan de Reducci3n
<b>Fauna Acompa1ante sin CGA sujeta a regulaci3n de arte/aparejo para su extracci3n entre Arica y Los Lagos</b>	Albacora (*)	<i>Xiphias gladius</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies con prohibici3n de descarte</li> <li>• Especies con regulaci3n de arte/aparejo para su extracci3n entre Arica y Los Lagos, seg6n Res. Ex. N6 3917/2019.</li> <li>• Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompa1ante.</li> <li>• Su retenci3n y desembarque debe respetar los porcentajes m1ximos de desembarque como fauna acompa1ante autorizados por Decreto. EX N6 45/2020 del MINECON.</li> <li>• Obligatoriedad de informar en la bit1cora electr3nica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompa1ante en los lances donde ocurran de conformidad con el D.S. N6 129/2013 (Reglamento para la entrega de Informaci3n) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.</li> </ul>
	At6n listado o barrilete (*)	<i>Katsuwonus pelamis</i>	
	At6n ojo grande (*)	<i>Thunnus obesus</i>	
	Blanquillo (*)	<i>Prolatilus jugularis</i>	
	Corvina (*)	<i>Cilus gilberti</i>	
	Dorado de altura (*)	<i>Coryphaena hippurus</i>	
	Lenguado de ojo chico (*)	<i>Paralichthys microps</i>	
	Lenguado ojo grande (*)	<i>Hippoglossina macrops</i>	
	Palometa o Vidriola (*)	<i>Seriola lalandi</i>	
	Reineta (*)	<i>Brama australis</i>	
	Sierra (*)	<i>Tyrsites atun</i>	
	Pez medusa o cabez3n azul (*)	<i>Cubiceps spp.</i>	
<b>Fauna Acompa1ante sin CGA sujeta a regulaci3n de arte/aparejo para su extracci3n entre Arica y Los Lagos</b>	Pez luna (*)	<i>Mola mola</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies con regulaci3n de arte/aparejo para su extracci3n entre Arica y Los Lagos, seg6n Res. Ex. N6 3917/2019.</li> <li>• Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompa1ante.</li> <li>• Conforme a Dto. Ex. N6 45/2020 se puede retener el 0,03%, de estas especies, valor calculado en relaci3n a la captura total mensual de cada embarcaci3n.</li> <li>• Sin embargo, dado su gran tama1o tambi6n se autoriza su descarte facultativo.</li> <li>• Obligatoriedad de informar en la bit1cora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompa1ante para los lances donde ocurran conforme a D.S. N6 129/2013 y Res. Ex. 267/2020</li> </ul>
	Pez sol (*)	<i>Lampris guttatus</i>	
<b>Fauna Acompa1ante sin CGA</b>	Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies con prohibici3n de descarte.</li> <li>• Obligatoriedad de informar en la bit1cora electr3nica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompa1ante en los lances donde ocurran de conformidad con el D.S. N6 129/2013 (Reglamento para la entrega de Informaci3n) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.</li> </ul>
	At6n aleta amarilla	<i>Thunnus albacares</i>	
	Bonito	<i>Sarda chilensis</i>	
	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	
	Cojinoba azul o moteada	<i>Seriolella punctata</i>	
	Cojinoba del norte	<i>Seriolella viol1cea</i>	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba del sur	<i>Seriolella caerulea</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies con prohibición de descarte.</li> <li>• Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran de conformidad con el D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.</li> </ul>
	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>	
	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	
	Pateador	<i>Squilla sp</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Jaiba paco	<i>Platymera gaudichaudii</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Devolución obligatoria de ejemplares capturados de conformidad con D.S 09/1990 del MINECON.</li> <li>• Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran de conformidad con el D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca,</li> </ul>
	Jaiba reina	<i>Cancer plebejus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Medusa		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especie con descarte autorizado</li> <li>• Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de esta especie de fauna acompañante en los lances donde ocurran de conformidad con el D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
Condriictios Fauna Acompañante sin CGA	Raya (*)	<i>Breviraja sp.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas ser capturadas con redes de cerco.</li> <li>• Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT).</li> <li>• Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de condriictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020.</li> <li>• Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condriictios en los lances que ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
	Tiburón sin identificar (*)		
	Pejegallo (*)	<i>Callorhinchus callorhinchus</i>	
	Tiburón pejezorro (*)	<i>Alopias vulpinus</i>	
	Tiburón azulejo (*)	<i>Prionace glauca</i>	
	Tiburón marrajo (*)	<i>Isurus oxyrinchus</i>	
	Tiburón sardinero (*)	<i>Lamna nasus</i>	
Especie prohibida por el Art. 70 LGPA.	Salmón coho	<i>Oncorhynchus kistuch</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especie prohibida por Art 70 LGPA.</li> <li>• Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados.</li> <li>• Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de salmón coho en los lances que ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>

**Tabla 4.** Nómina de especies de captura incidental de la pesquería de jurel. (\*) Especies detectadas por el programa de investigación donde sólo se registró captura y liberación, no observándose mortalidad.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Albatros de cabeza gris*	<i>Thalassarche chrysostoma</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con el Art 7°C de LGPA.</li> <li>• Informar la captura incidental de estas especies en las bitácoras electrónicas de pesca por cada lance en que ocurran en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> <li>• Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental</li> <li>• Si posterior a la aplicación de protocolos de disuasión persisten cetáceos o reptiles marinos (tortugas) en el cerco, se deberá suspender lance de pesca y descartar las capturas para devolver la pesca incidental.</li> </ul>
	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche melanophris</i>	
	Albatros errante *	<i>Diomedea exulans</i>	
	Albatros sin identificar *	<i>Thalassarche sp.</i>	
	Fardela blanca	<i>Ardenna creatopus</i>	
	Fardela negra	<i>Ardenna griseus</i>	
	Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	
	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	
	Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>	
	Pingüino sin identificar *	<i>Spheniscus sp</i>	
	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	
	Golondrina de mar sin identificar	<i>Hydrobatidae</i>	
	Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus</i>	
	Pelícano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	
	Petrel gigante antártico *	<i>Macronectes giganteus</i>	
	Petrel moteado *	<i>Daption capense</i>	
Tortuga laúd *	<i>Dermochelys coriacea</i>		

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), cesiones al sector industrial de cuotas asignadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de jurel transferidas de acuerdo a la regulación de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (SPRFMO), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1º de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales en la pesquería de Jurel, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en los D.S. Nº 129 de 2013 y Nº 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La manipulación del descarte autorizado por el plan de reducción, de las capturas y de la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para la flota pelágica industrial de la zona centro sur, aprobados por Res. Ex. Nº 2738 de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a efectos de poder ser detectados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI. La manipulación de ejemplares al margen del protocolo no está autorizada y será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**RPC/CGS/BMR**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21472303&hash=6fe11>